



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Proyecto de Declaración

**LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECLARA**

Expresar su adhesión al proyecto  
Ley de Prestación Alimentaria Básica Parental presentado por la Diputada María  
Jimena López, en la H. Cámara de Diputados de la Nación bajo el número de  
expediente 3518-D-2021.

**Debora Sabrina Galan**  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todos



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**FUNDAMENTOS**

Por el presente proyecto solicitamos que éste Cuerpo exprese su adhesión al proyecto Ley de Prestación Alimentaria Básica Parental, presentado por la Diputada María Jimena López en la H. Cámara de Diputados de la Nación bajo el número de expediente 3518-D-2021.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), de jerarquía constitucional, estableció que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (artículo 3.1).

Este instrumento establece como una de las obligaciones a cargo de los Estados firmantes, la de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella (artículo 4).

En particular respecto de la obligación alimentaria, el artículo 27 de esta Convención, luego de reconocer el derecho de todo niño/a a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, dispone que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño” (inc. 4 del artículo 27).

El CCyCN estipula en el Título VII (Responsabilidad Parental) las reglas generales en materia de alimentos, así como su alcance, contenido, algunas pautas procesales y medidas ante incumplimientos, junto a otros artículos del Código, pero todos ellos bajo el paraguas protector del principio general del interés superior del niño que deberá regir a toda la responsabilidad parental (artículo 639).

Sin embargo, son de público conocimiento las enormes dificultades que deben enfrentar quienes se hacen cargo del cuidado personal de los y las niñas para lograr que el padre cumpla con la cuota alimentaria establecida o pactada.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

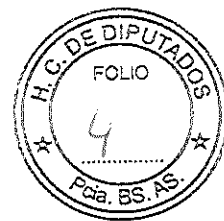
Según un informe de CIPPEC en nuestro país el 78% de las mujeres de entre 35 y 45 años convive con al menos un hijo/a y el 97% de los niños, niñas y adolescentes conviven con sus madres. A su vez, 3 de cada 10 madres no conviven con el padre de sus hijos/as.

Pero de estas mujeres separadas o divorciadas, sólo una de cada cuatro de ellas cuenta con los ingresos de la cuota alimentaria. Esto genera que las mujeres deban hacerse cargo del 100% del costo económico que los alimentos de un niño o niña demandan, lo que de por sí resulta injusto y desigual, pero además quedan expuestas a situaciones que en muchos casos configuran violencia económica o patrimonial, en las cuales los incumplidores utilizan el los alimentos debidos al hijo o hija como herramienta para perjudicar a la madre por motivos ajenos a su responsabilidad parental.

Según la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD), durante el tercer trimestre del año pasado, la violencia económica patrimonial estuvo presente en el 28% de los casos que se denunciaron y registró sus frecuencias más altas en vínculos de pareja, 34%. Por otro lado, desde enero de 2020 al 15 de marzo de este año, la oficina atendió 9.304 casos, y la Justicia Civil dictó medidas de alimentos provisorios para hijas/os en 775 casos (12% del total de actuaciones con seguimiento -6.355-).

Pero a ello, debe agregarse que las madres también cargan con el costo invisibilizado del cuidado personal y las consecuencias asociadas a este incumplimiento en la responsabilidad parental: tareas de cuidado, dedicación, escolaridad, y todo lo que la crianza de un niño o niña implica. Cuanto mayor es el abandono del padre, mayor es el costo económico que la madre paga pero también mayor es la familiarización y la feminización de los cuidados, profundizando las desigualdades entre hombres y mujeres en la vida privada, en el mercado laboral y en la acumulación intergeneracional de desventajas.

Esto implica que las madres, para intentar revertir esta situación de desigualdad e injusticia, deban acudir a un sistema judicial que -mayoritariamente- lejos de proveerles la justicia y reparación buscadas, las somete a situaciones de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

violencia de género institucionales cotidianas y reiteradas, tantas veces que -en muchos casos- logran hacerlas desistir.

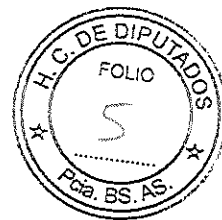
De esta forma, el sistema judicial de nuestro país en materia de familia no solamente atenta contra la satisfacción del interés superior del niño y del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los padres para garantizar los derechos de los hijos/as, sino que además no ha generado dispositivos eficaces para efectivizar el cumplimiento de estas obligaciones quebrantadas.

Es cierto que la reforma del CCyCN avanzó considerablemente en la constitucionalización del derecho privado, pero los juicios por alimentos siguen sometidos a todas las reglas de cualquier proceso civil entre dos partes enfrentadas: asistencia letrada, proceso escrito, impulsó a cargo de las partes, posibilidad de mediación y negociación como método de resolución del conflicto, entre otras. Cuando en realidad, lo que subyace es la violación de los derechos del niño y de la niña, que gozando de protección constitucional y convencional, deberían estar garantizados y afianzados con muchísima mayor severidad que con la que se dirimen en la actualidad.

Es inconcebible que el incumplimiento del pago de una tarjeta de crédito o de la patente de un auto genere mayores consecuencias, goce de mejores mecanismos de protección y con mayor efectividad para el cobro, que el alimento debido a un niño o niña por parte de su propio padre.

El propósito del proyecto de ley al que solicitamos adhiera ésta H. Cámara, es revertir esta situación generando un mecanismo para el establecimiento, actualización y cobrabilidad de la responsabilidad alimentaria, a fines de proporcionar un piso no negociable y ejecutable de la manera más práctica y ágil posible, para que los derechos de los niños y niñas gocen de mayores garantías de concreción real y efectiva.

En suma, la obligación primaria de los progenitores de proveer alimentos a sus hijos menores se trata esencialmente de una cuestión de derechos humanos (C. Familia Mendoza, 3/8/2016, autos B.E.L y C.D.G p/div. vinc. present. conj). De



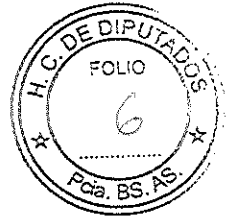
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

ahí que una exigencia moralizadora en el cumplimiento de la obligación alimentaria requiere la aplicación de medidas efectivas tendientes a lograr la tutela efectiva de los derechos comprometidos.

Para ello, se propone la creación de una prestación alimentaria básica parental cuyo valor se expresa en un porcentaje del ingreso bruto mensual del obligado teniendo como mínimo la Canasta Básica Total (CBT) con sus equivalencias por género, edad y región, que elabora y publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Ello para cada hijo menor de edad y de manera que permita cubrir las necesidades de los hijos respecto de su manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, en los términos del artículo 659 del CCyCN.

Asimismo, por medio del proyecto de referencia, las madres, padres o personas a cargo del cuidado personal del niño/a podrán denunciar la condición de hogar monoparental o monomarental y situación de riesgo alimentario y, a través del entrecruzamiento de datos impositivos, bancarios, laborales y de toda índole que visibilicen movimientos de dinero por parte del incumplidor, se procederá de manera automática a la retención de las sumas debidas para su pronta transferencia a la cuenta de la madre, padre o persona a cargo del cuidado. En los casos en que por el nivel de vida de la familia y la capacidad económica del progenitor, la cuota alimentaria debiera ser superior a la prestación alimentaria básica parental, serán los jueces los encargados de calcular por encima de ella los montos que deberán pagarse.

Dado el contexto inflacionario que lamentablemente viene sufriendo nuestra economía en las últimas décadas, resulta imperioso crear un método que permita actualizar de manera automática aún las sumas fijadas judicialmente, para reducir la burocratización y judicialización permanente de un derecho básico y elemental como son los alimentos para todos los niños, niñas y adolescentes. Países como Suecia, con niveles inflacionarios del 1,8% anual han implementado un índice de precios regulados en el Código de Seguros Sociales, que generalmente se



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

modifica de manera anual al 1 de febrero y se aplica a todas las pensiones fijadas antes del 1 de noviembre del año anterior.

Es en este sentido, que el proyecto presentado por la Diputada Jimena López propone una forma de actualización que considera la variación de la Canasta Básica Total (CBT), que el Instituto Nacional de Estadística y Censos prepara sobre la base de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares. Ello permitirá evitar la recurrencia incidental ante los estrados judiciales - con el costo económico y personal que ello implica- a la vez que proporcionará un ajuste acorde a la realidad económica, sin dejar que sea la madre quien asuma el total de los costos inflacionarios.

Por otro lado, la creación de un único Registro de Deudores Alimentarios a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, proporcionará uniformidad en todo el territorio del país a los fines de compeler al cumplimiento de las obligaciones alimentarias y evitar la utilización de subterfugios para eludir las.

Para finalizar, y con el mismo objetivo de evitar discrecionalidades que acarreen diferencias entre las distintas jurisdicciones y estamentos del Estado en cada provincia, que se podrían traducir en desigualdades para los niños y niñas de cada una de las diferentes provincias con distinta legislación, se dispone que esta ley será una norma de orden público, dada la jerarquía de los derechos que intenta proteger.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares la aprobación del presente proyecto de Declaración.

Debora Sabrina Galan  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todos